

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 804.—Excmo.

Sr.—El Ministerio de la Gobernacion en Reales órdenes comunicadas de 21 de Agosto y 23 de Setiembre últimos dice á este de Ultramar lo que sigue:—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion tengo el honor de manifestar á V. E. que con la de ese Ministerio fecha 22 del actual, se ha recibido en este de la Gobernacion, una letra primera de cambio por valor de nueve mil pesos girada por el Gobernador General de las Islas Filipinas procedente de los fondos recaudados por la Junta creada para allegar recursos con destino al socorro de las provincias de Málaga y Granada, y que endosado dicho documento á favor del Banco de España, se publicará el donativo de referencia en la lista correspondiente de la *Gaceta de Madrid*, habiéndose al efecto comunicado las órdenes oportunas.—Excmo. Sr.—Con la comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar fecha 20 de Julio anterior se ha recibido en este de la Gobernacion una letra por valor de veinticinco mil pesos fuertes, procedentes del Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas y destinados á la suscripcion nacional para socorrer á las provincias de Málaga y Granada, habiendo ingresado su importe en los fondos que para el expresado objeto obran en el Banco de España, y en la *Gaceta de Madrid* se publica detalladamente el origen del donativo de que se trata.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos correspondientes.—Y al transcribir á V. E. las preinsertas comunicaciones, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) se manifieste á V. E. para que de ello se sirva hacer pública manifestacion en la *Gaceta oficial de Manila*, la satisfaccion y agrado con que ha visto el eficaz auxilio prestado por los habitantes de ese país, en momentos de angustia para sus hermanos de la Metrópoli, dando las gracias en su Real nombre á cuantos hayan contribuido á remediar las desgracias ocasionadas por los terremotos de Málaga y Granada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 3 de Octubre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 821.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Ultramar con fecha 28 de Setiembre último lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de las Islas Filipinas lo siguiente:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta núm. 252 que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de Agosto último, participando haber dispuesto que el Jefe ú oficial que desempeñe el cargo de Gobernador Político-Militar de las Islas Carolinas, disfrute la gratificacion de cincuenta pesos mensuales que es la misma que percibe el Gobernador de Joló; S. M. se ha servido aprobar la determinacion de V. E., entendiéndose

que el abono ha de empezar cuando ocupe su puesto.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo trascribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1885.—*J. Garcia Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 815.—Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 18 de Setiembre último, lo siguiente:—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Ordenador de Pagos de este Ministerio lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar oficial de 3.ª clase de Administracion Civil, auxiliar de la de quintos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2500 pesetas á D. Francisco Farriols.—De Real orden comunicada por el Sr. Migistro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1885.—El Subsecretario.—*J. Garcia Lopez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 811.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por salida á otro destino en la Península de D. Regino Escalera, dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Carrasco y Moret que es Jefe de Negociado de segunda clase en la Direccion general de Contribuciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 809.—Excmo. Sr.—Habiendo dejado trascurrir con exceso el plazo de embarque para su destino D. Victoriano Ruiz Martinez, Jefe de negociado de segunda clase de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al referido funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase,

publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 810.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase, de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de Don Victoriano Ruiz Martinez, dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Felipe Eraña y Cejudo, que desempeñaba con igual categoria y clase el cargo de Interventor de la Administracion de Hacienda de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 813.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 2.ª clase, Interventor de la Administracion de Hacienda de Manila, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Felipe Eraña y Cejudo, dotada con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Bores y Soria que es Oficial 1.º de la Ordenacion general delegada de Pagos de esas Islas, y ha servido en propiedad destino de aquella categoria y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 812.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Ordenacion general delegada de Pagos de esas Islas que resulta vacante por salida á otro destino de D. Manuel Bores y Soria, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Ciaran y Brihuega, Oficial 2.º de Administracion cesante, que reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto de 2 de Octubre del año último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 817.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la medida acordada por V. E. en 24 de No-

viembre del año próximo pasado de que dá cuenta en la carta oficial núm. 1729 de 3 de Diciembre último, por la que dispuso ese Gobierno General, usando de las facultades extraordinarias que le competen, que continuáran en el desempeño de sus destinos durante el mes de Octubre siguiente, los Oficiales quintos D. Manuel Zaragoza, D. Rufino Fernandez y D. Matias Aznar, que prestaban sus servicios en la Seccion pericial encargada del reconocimiento

del tabaco remesado à la Península, en virtud de hallarse comprendidos en el artículo 8.º del decreto de V. E. fecha 30 de Setiembre del referido año y por considerar necesario utilizar sus especiales servicios en la Comision liquidadora de Colecciones; disponiendo en su consecuencia que los haberes devengados por dichos empleados en el citado mes de Octubre sean pagados con aplicacion al artículo 6.º capítulo 1.º Seccion 5.ª del presupuesto de 1884-85.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Presidencia.

Dispuesta por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, de 9 de Octubre último, publicado en la *Gaceta de Manila* de 1.º del actual, la devolución de las cuatro quintas partes de las cantidades cobradas desde 1.º de Enero de 1883; por el impuesto de exportacion sobre el tabaco rama y elaborado, que corresponde à las obras del Puerto, esta Junta, à fin de uniformar las reclamaciones que con este motivo habrán de dirijírsela, simplificando la tramitacion de las mismas, proporcionando el menor trabajo posible à los particulares y à las oficinas de la Corporacion y abreviando las resoluciones que cada caso exija, ha tenido à bien dictar en sesion ordinaria de 12 del actual, las siguientes reglas, à las que deberán sujetarse las devoluciones de que se trata:

1.ª Toda reclamacion deberá presentarse en instancia redactada del modo que expresa el modelo adjunto núm. 1. Los interesados ausentes de esta Capital, podrán hacer sus reclamaciones por conducto de su respectivo apoderado, quien, en este caso, exhibirá el poder legal que le acredite.

2.ª El reclamante deberá acompañar *por duplicado*, las liquidaciones rectificadas de las cantidades satisfechas, en que funde su derecho à la devolución, ajustándose en estos documentos al modelo que se acompaña con el núm. 2.

3.ª Las liquidaciones deberán ser independientes por años y por conceptos, à saber: *Tabaco rama*. Una por duplicado para cada uno de los años, 1883, 1884 y 1885. *Tabaco elaborado*. Una por id. para cada uno de los mismos años. *Venilla ó vástago*. Una id. para id. id. id.

4.ª La Seccion de esta Junta, afecta al servicio de la Aduana, facilitará gratis à los exportadores que lo deseen, ejemplares impresos de la instancia y liquidaciones que deben presentar. Los que hagan uso de estos impresos, deberá sin embargo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la renta del papel sellado, acompañar el papel de reintegro correspondiente, à razon de cincuenta céntimos de peso fuerte por cada pliego de papel comun empleado en la reclamacion. Del mismo modo están obligados todos à imponer un sello de recibos en el libramiento que se les expida por la cantidad que hayan de percibir, cuando ésta sea de treinta pesos en adelante.

5.ª La instancia y liquidaciones, aun cuando dirijidas à la Presidencia de esta Junta, deberán presentarse directamente al Sr. Administrador de la Aduana, quien ordenará la exacta y cuidadosa comprobacion por las facturas, guias, asientos de los libros y demás medios que estime convenientes, de cada una de las cantidades consignadas en las segundas.

6.ª En el caso de resultar perfectamente conformes las liquidaciones formadas por los particulares con los antecedentes registrados en la Aduana, el Sr. Administrador del Ramo, previa la rúbrica del oficial liquidador, consignará al pié de cada liquidacion *Comprobado y conforme* y la fecha en que estampe esta nota, autorizándola con su firma y rúbrica y con el sello, además de la oficina; hecho lo cual remitirá à su vez la reclamacion directamente à la Secretaría-Contaduría de esta Junta, para la resolucio que deba proponerse à la Presidencia.

7.ª Revestidas las reclamaciones del requisito de la comprobacion y conformidad de la Aduana, la Presidencia de esta Junta queda autorizada para librar desde luego à los respectivos reclamantes, las cantidades que les correspondan.

8.ª En toda reclamacion, cuyas liquidaciones no resulten conformes con los registros de la Aduana, se consignarán por esta oficina, abreviadamente, las diferencias que aparezcan, subrayándose, además, con tinta roja, las partidas en que estas diferencias se noten.

Estas reclamaciones se devolverán à los interesados para su rectificacion, y en el caso de no conformarse estos lo expondrán así à la Junta, alegando sus pruebas, la que en su vista y con informe de la Administracion de la Aduana, resolverá lo que proceda.

9.ª Se declara únicamente plazo hábil para presentar las reclamaciones à que se refieren estas reglas hasta el dia 30 de Junio del próximo año 1886.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Federico Casademunt.—El Presidente.—P. I.—El Vice-Presidente, C. Iglesia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 21 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Carlos Agustinos.—Imaginaria.—Otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y Provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro, Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. José Zayas, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, à contar desde la publicacion de este anuncio en la *«Gaceta oficial»*, comparezca en esta Secretaría general à objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al cuarto trimestre de 1883-84; en la

inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. Angel Bustamante, Interventor de Hacienda pública que fué del distrito de Zamboanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias à contar desde la publicacion de este anuncio en la *«Gaceta oficial»*, comparezca en esta Secretaría general à objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificacion de los reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho distrito, correspondiente al 2.º Trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. Antonio Garcia Jimenez y D. Nicolás Ruiz y Fuerte, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido para que dentro

del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *«Gaceta oficial»*, comparezcan en esta Secretaría general à objeto de recoger y contestar el pliego de de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, de dicha provincia, correspondiente al sexto trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza à D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio Garcia Jimenez, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *«Gaceta oficial»*, comparezcan en esta Secretaría general à objeto de recoger y contestar los pliegos de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al sexto trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Modelo núm. 1.
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.
exportador
de tabaco, à V. E. expone que con arreglo à lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 9 de Octubre de 1885, publicado en la *Gaceta de Manila* de 1.º de Noviembre siguiente, deben serle devueltas las cuatro quintas partes de las cantidades que ha satisfecho à esa Junta desde 1.º de Enero de 1883, por concepto de exportacion de tabaco. De las liquidaciones practicadas, que son adjuntas en número de, resulta que que suscribe ha pagado con exceso à los tipos declarados vigentes, las sumas que siguen:

Año de 1883	Tabaco rama		Tabaco elaborado.		Venilla ó vástago.		Total	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
> 1884								
> 1885 (hasta 31 Octubre).								
Suma								

En su virtud:
A V. E. suplica se sirva ordenar sean devueltos los pesos y céntimos que totaliza el anterior resumen.

Manila de de 1885.
Patente especial de exportacion de tabaco, expedida à favor del que suscribe bajo el número en de 1885, por la Administracion de Hacienda pública de

IMPUESTOS PARA LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Modelo núm. 2.

Año de 1885.

Exportacion de tabaco

Liquidacion que presenta exportador de las cantidades que ha satisfecho à la Junta de Obras del Puerto de Manila, durante el año de 1885, por concepto de exportacion de Tabaco y de las que deben serle devueltas con arreglo à lo resuelto por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de 9 de Octubre de 1885, publicado en la *Gaceta de Manila* de 1.º de Noviembre siguiente: à saber:

Tabaco exportado.	Número de bulto.	Nombre del buque en que se verificó la exportacion.	Fecha del pago.			Cantidad abonada por el exportador que suscribe.		Cantidad que corresponde à la Junta, segun resolucio superior de 9 de Octubre de 1885.		Diferencia reintegrable, à sea ochenta por ciento de la cantidad abonada.	
			Dia	Mes.	Año	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Totales											

Asciede la cantidad reintegrable al que suscribe por el concepto de la presente liquidacion, à los detallados pesos y céntimos.
Manila de de 1885.

SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1885. CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 28 de Diciembre próximo y à las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas, y ante la Subdelegacion de Hacienda pública de Masbate y Ticao, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos de la mencionada provincia, bajo el tipo de setenta pesos en progresion ascendente, por el trienio de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que arriba se menciona. Manila 18 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

Por el presente se cita, à los herederos del finado D. Evaristo Yuzon, vecino que fué del pueblo de Magalang, Pampanga, y denunciador y adjudicatario en 16 de Febrero de 1879 y 8 de Octubre de 1881 respectivamente, de un terreno baldío realengo situado en Balibago, jurisdiccion de Magalang, para que en el término improrogable de treinta dias, à contar desde la publicacion de este anuncio, puedan hacer uso del derecho que la ley les concede à la adjudicacion directa à su favor del antedicho terreno, previo el pago de su valor en tasacion y derechos establecidos, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo fijado, se considerará que renuncian à él y se procederá à su enagenacion en pública subasta. Manila 18 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Noviembre de 1885, formado con sujecion à lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia anterior, Recibido durante la semana, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include Depositos en Metálico and Depositos en Efectos.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Teodoro Robles.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor inglés «Diamante» que saldrá para Hong-kong y Emuy el 21 del actual à las cuatro de la tarde, esta Central remitirá à las dos de la mañana la correspondencia que haya para dichos

puntos y la mala del Pacífico.

Manila 19 de Noviembre de 1885.—El oficial de guardia, R. Mellado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. Mes de Octubre de 1885.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha. NOMBRES DE LOS BIENHECHORES. Pesos. Cént.

Manila 31 de Octubre de 1885.—Francisco de P.ª Pavés.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Manila, CONVALECENCIA, and Total.

Manila 16 de Noviembre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 7 de Enero próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de la Isabela de Basilan, la venta de un terrero baldío realengo denunciado por D. Juan de la Concha, y otros, situado en el sitio denominado Isla Malamani jurisdiccion de dicho Distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de la Isabela de Basilan denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Isla Malamani jurisdiccion de la Isabela de Basilan, de cabida de novecientas cuarenta hectáreas, equivalentes à trescientos treinta y seis quifones, tres balitas y tres loanes, cuyos límites son: al Norte, el mar estrecho de Basilan; al Este, terrenos baldíos realengos, al Sur, el mangle de la silanga de la Isabela y terrenos que poseen D. Pedro Molina, Gregorio Guzman, Policarpo Sagoro, Cornelio Domingo, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez y huerta de la Marina, y al Oeste, terrenos del Estado inculdos y un cañgin de Don Cándido San Luis.

2.ª La enagenacion se llevará à cabo bajo el tipo en progresion ascendente de mil treinta y cuatro pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de . . . en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Basilan, la cantidad de pfs. 51'70 que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se su-

basta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran à mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela Basilan la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir à este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas à fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Basilan, segun el punto que haya el mismo determinado, à cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente à la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias à que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Isabela de Basilan segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, à la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente à su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso à que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta à su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades à por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes à que déa lugar los es-

pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 21 de Octubre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, actuando con el Escribano que suscribe de que dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Nicolasa Cunanan, vecino de Concepcion provincia de Tarlac y el chino Dy Boco residente del pueblo de Mangataram; para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, para prestar declaracion en la causa núm. 8563 seguida de oficio contra Francisco Tagarro y otros por robo con homicidio y lesiones, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 10 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Vicente Lonja, natural de Malasiqui, vecino de Villasis, mayor de edad, del barangay de D. Pantaleon Lopez, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8750 que se le sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios consiguientes y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 11 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Dionisio Marqués, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Binmaley, de veintin años de edad, empadronado en la Cabecera núm. 82 de D. Alvaro Aquino, de estatura baja, cuerpo regular, cara ovalada, color triguño, frente, boca, pelo y cejas negros, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta de Manila» de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera á extinguir su condena impuesta por Real ejecutoria, recaida en la causa núm. 8475 seguida contra el mismo por hurto, y de no hacerlo así se entenderá con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que tengan que practicar en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Lingayen 6 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Netro, indio, viudo, de cuarenta años de edad, natural de Nampacan de la provincia de Union y vecino de Alcalá de esta, es hijo de Fulgencio ya difunto y de Gregoria Rosares, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8742 que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, que de hacerlo así se le oirá y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 9 de

Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Damian Fernandez, indio, de estatura regular, cuerpo robusto, algo jorobado, color negro, cara redonda, barba crecida, cejas bien pobladas, pelo entrecano, y del barangay de D. Teodorico Ramas, del pueblo de Sta. Bárbara de esta provincia para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 8735 que se le sigue por bigamia, que de hacerlo así se le oirá y se le administrará justicia y en caso contrario será declarado rebelde y contumaz entendiéndose en los Estrados de esta Alcaldía las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 9 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente llamado Felipe Nipales, indio, vecino de Bayambang de estatura regular, de unos veintiocho años de edad, color claro, cara redonda, nariz y boca regulares, sin ninguna señas particulares, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 8725 seguida contra él y Dorotheo Maderano por hurto, que de hacerlo así se le oirá y se le administrará justicia y en caso contrario será declarado rebelde y contumaz entendiéndose en los Estrados las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 10 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Dolores Levaña, Cornelio Maduay, Tible y Belucan, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgado á prestar sus correspondientes declaraciones en la causa núm. 561 que me hallo instruyendo contra Daug y Mailuas y otros por homicidio, pues de lo contrario sustanciaré y determinaré la causa, parando por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 19 de Octubre de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sria., Juan de los Reyes, Rufino Tote.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Gimes, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, de que el Notario doy fé.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de intérprete de este Juzgado, dotada con el sueldo de seis pesos mensual, se cita y emplaza á los que se crean con bastante aptitud para desempeñarla, se presenten á este Juzgado, dentro del término de quince dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial» de Manila, con los documentos y justificaciones que acrediten su aptitud legal.

Dado en la Alcaldía mayor de S. José provincia de Antique á 26 de Octubre de 1885.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sria., Bernardo Gomez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las testigos ausentes D.ª Brígida Sacramento, y Margarita Aguilar, vecinas de Moncada de la provincia de Tarlac, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4123 que instruyo contra Faustino Dadag, y otros por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 12 de Noviembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado Gregorio de Guzman, indio, viudo, de 40 años de edad, natural de Gapan y vecino de Aliaga de esta provincia y de oficio labrador, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 3920 seguida contra el mismo y otro por lesiones mútuas y tentativa de violacion, que de ha-

cerlo así le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 10 de Noviembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, los infrascritos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los procesados ausentes Catalino Baylon, indio, natural y vecino de Camiling de esta provincia, soltero, de cuarenta y un años de edad, y de oficio jornalero, y Francisco Zapanta, indio, sin apodo, soltero, de veintiseis años de edad, natural y vecino de esta cabecera del barangay de D. Ponciano Bundalian, y de oficio labrador, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha comparezcan en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1234 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. De hacerlo así les oirá y administrará justicia y en caso contrario fallaré dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Maglande, Bonifacio Guevara.

En los autos de terceria de prelación seguidos en este Juzgado de Batangas, por D. Manuel Genato en rebeldía contra D. Francisco Llamas y D.ª Cándida Valenzuela sobre bienes embargados á esta última, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y la parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el Juzgado de Batangas, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Cesar Carella y Secadés, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia, habiendo visto estos autos de terceria de prelación, promovidos por D. Manuel Genato, contra D. Francisco Llamas y D.ª Cándida Valenzuela, sobre bienes embargados á la última.

Fallo que debo declarar y declaro que el crédito de D. Manuel Genato, contra D.ª Cándida Valenzuela, es preferente y de mejor derecho al que ejercita D. Francisco Llamas, contra dicha Valenzuela, y en su consecuencia debo condenar y condeno á que, veadidos los bienes, objeto de este juicio, con su importe se haga pago al citado Genato, con preferencia á Llamas por cuenta de lo que D.ª Cándida Valenzuela, está adeudando á aquel, sin especial condenacion de costas. Notifíquese esta sentencia á los Estrados del Juzgado, y publíquese por edicto, con insercion del encabezamiento, y de la parte dispositiva, en la «Gaceta de Manila», fijándose un ejemplar en la puerta principal de este Juzgado, para que llegue á conocimiento de los demandados. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—César Canella.—Isidoro Amurao.

Y se publica para que llegue á conocimiento de los referidos D. Francisco Llamas y doña Cándida Valenzuela.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 11 de Noviembre de 1885.—Isidoro Amurao.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por doña Maria Juana Gloria sobre propiedad de una finca compuesta de tres accesorias, situada en la calle de San Nicolás esquina á la de Asuncion comprehension del arrabal de Binondo, que linda por el frente calle en medio, con las posesiones de D. José Salustiano, por la derecha de su entrada, tambien calle en medio con la casa del finado D. Enrique Cobarrubias; por la izquierda con el solar de doña Bernarda Luciano; y por la espalda con la casa de D. Macario Litongjua: se cita, llama y emplaza á las personas que se erereren con derecho á la espresada finca, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 18 de Noviembre de 1885.—Eustaquio de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaida en la sumaria informacion ad-perpetuam solicitada por doña Ramona Almedo, se cita, llama y emplaza al marido de esta llamado D. Catalino Sta. Maria, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á oír providencia en dichos autos, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 19 de Noviembre de 1885.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.